

AVISO DE POSIBLE PERTENENCIA A UNA CLASE EN DEMANDA COLECTIVA

Al Otro Lado v. Mayorkas, n.º de caso 17-02366 (S.D. Cal.)

Si usted: (1) trató de ingresar a los Estados Unidos a través de un puerto de entrada terrestre en la frontera entre los EE. UU. y México antes del 16 de julio de 2019, para buscar asilo, pero, (2) debido a la medición en el puerto de entrada no pudo cruzar la frontera para entrar a los Estados Unidos hasta el 16 de julio de 2019 o después de esa fecha; (3) no es ciudadano o nacional mexicano; y (4) todavía le gustaría procurar asilo en los Estados Unidos, usted es un miembro de la clase de la medida preliminar en la demanda colectiva de *Al Otro Lado*. Si usted es un miembro de la clase, una decisión judicial denominada medida preliminar impide que el gobierno de los EE. UU. le aplique una norma que limita el derecho de asilo conocida como la “norma de tránsito de terceros países”. Si usted es un miembro de la clase y el gobierno de los EE. UU. ya ha aplicado la norma de tránsito de terceros países a su solicitud de asilo, puede tener derecho a que su caso se reabra o se reconsidere.

Este Aviso no es un ofrecimiento de servicios de un abogado y no crea beneficio alguno.

¿EN QUÉ CONSISTE LA MEDIDA PRELIMINAR?

Al Otro Lado v. Mayorkas es una demanda que se relaciona con el uso del gobierno de los EE. UU. de la política de “medición” (el “metering”) en los puertos de entrada terrestres en la frontera entre los EE. UU. y México. El Tribunal en esta demanda emitió una orden denominada “medida preliminar” (PI, por sus siglas en inglés) que le prohíbe al gobierno de los EE. UU. aplicar una norma conocida como la “norma de tránsito de terceros países” a las personas siguientes (conocidas como los “Miembros de la Clase PI”):

todos los solicitantes de asilo no mexicanos que no pudieron presentar una solicitud de asilo directa en un [puerto de entrada] de los EE. UU. antes del 16 de julio de 2019 debido a la política de medición del gobierno de los EE. UU., y que continúan buscando acceder al proceso de asilo de los EE. UU.

El Tribunal después emitió otra orden requiriendo al gobierno de los EE. UU. que (1) identifique a los posibles miembros de la clase PI, (2) proporcione a los miembros de la clase PI que están bajo la custodia del DHS o están en procedimientos administrativos de inmigración con aviso del PI, y (3) reabra o reconsidere las decisiones pasadas en las cuales se determinó que posibles miembros de la clase PI no tenían derecho a obtener asilo debido a la norma de tránsito de terceros países.

En virtud de estas órdenes judiciales, si usted es un Miembro de la Clase PI, el gobierno no puede aplicar la norma de tránsito de terceros países a su solicitud de asilo. Si usted es un Miembro de la Clase PI y el gobierno aplicó la norma de tránsito de terceros países a su solicitud de asilo, puede tener derecho a que su caso se reabra o se reconsidere.

¿Qué es la “medición” (el “metering”)?

El gobierno de los EE. UU. utiliza la medición para gestionar el flujo de no ciudadanos sin documentos de entrada en los puertos de entrada terrestres en la frontera entre los EE. UU. y México. Puede haber sido sujeto a la medición si:

- Usted se acercó a un puerto de entrada terrestre en la frontera entre los EE. UU. y México y se le dijo que tenía que esperar para ingresar a los Estados Unidos, o que el puerto no tenía capacidad para procesarlo;
- o

¿PREGUNTAS? Para preguntas sobre su Evaluación de Pertenencia a la Clase PI, comuníquese con la oficina de asilo indicada en el Aviso de Entrevista adjunto. Para cualquier otra pregunta relacionada con *Al Otro Lado v. Mayorkas*, usted puede enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda Colectiva a MeteringClass@splcenter.org.

- Usted registró o inscribió su nombre en una lista de espera en México (o intentó hacerlo) después de llegar a una ciudad fronteriza cerca de la frontera entre los EE. UU. y México.

¿Qué es la “norma de tránsito de terceros países”?

El gobierno de los EE. UU. implementó la “norma de tránsito de terceros países” el 16 de julio de 2019. La “norma de tránsito de terceros países” estableció que, salvo algunas excepciones, una persona no tiene derecho al asilo si (1) es de un país que no sea México; (2) no solicitó asilo u otra protección legal en México u otro país a través del cual viajó en su camino a los Estados Unidos; e (3) ingresó a los Estados Unidos a través de la frontera terrestre entre los EE. UU. y México el 16 de julio de 2019 o después de esa fecha.

¿POR QUÉ ESTOY RECIBIENDO ESTE AVISO Y QUÉ SUCEDERÁ?

Usted está recibiendo este Aviso porque los registros del gobierno de los EE. UU. indican que (1) usted *puede ser* un Miembro de la Clase PI; (2) el gobierno de los EE. UU. aplicó la “norma de tránsito de terceros países” a su caso de inmigración; (3) se ordenó su deportación de los EE. UU. conforme a una “orden de deportación acelerada”; y (4) actualmente reside en los Estados Unidos.

Si usted está recibiendo este Aviso y todavía se encuentra en los Estados Unidos, el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) realizará una Evaluación de Pertenencia a la Clase PI (a menos que ya ha recibido dicha evaluación). A este Aviso se adjunta un Aviso de Entrevista en el que se le solicita que comparezca para la evaluación ante un funcionario de asilo del USCIS. Si usted ha partido de los Estados Unidos pero aún desea solicitar asilo en los EE. UU. y le gustaría una evaluación de Pertenencia a la Clase PI porque cree que el gobierno de los EE. UU. aplicó la norma de tránsito de terceros países a su caso de inmigración, usted debe: (1) comunicarse con los Abogados de la Demanda Colectiva a MeteringClass@splcenter.org; y (2) actualizar su dirección/información de contacto con la oficina de asilo que aparece en el Aviso de Entrevista adjunto.

Este aviso no es una decisión acerca de su pertenencia a la clase PI.

En la evaluación, el funcionario de asilo le hará preguntas para determinar si fue sujeto a la medición antes del 16 de julio de 2019. También puede presentar pruebas de Pertenencia a la Clase PI al funcionario de asilo de acuerdo con las instrucciones de la entrevista. Dichas pruebas podrían incluir, entre otras, documentos que muestran las fechas de sus viajes y estadias en México, documentación relativa a la inclusión de su nombre en una lista de espera, y declaraciones o declaraciones juradas sobre si puede haber sido sujeto a la medición antes del 16 de julio de 2019.

El USCIS le programará una entrevista nueva de Temor Creíble si determina que es más probable que usted sea un miembro de la clase.

¿SOY MIEMBRO DE LA CLASE PI?

☒ Usted ES miembro de la clase PI si:	☒ Usted NO ES miembro de la clase PI si:
☒ <u>No</u> es ciudadano o nacional de México;	☒ Es ciudadano o nacional de México;
☒ Fue sujeto a la medición (el “metering”) antes del 16 de julio de 2019;	☒ No estuvo presente físicamente en, o cerca de, la frontera entre los EE. UU. y México antes del 16 de julio de 2019;
☒ No cruzó la frontera entre los EE. UU. y México para entrar a los EE. UU. <u>hasta el</u> 16 de julio de 2019 <u>o después</u> de esa fecha; y	☒ Ingresó más recientemente a los Estados Unidos antes del 16 de julio de 2019; o
☒ Solicitó asilo o declaró temor y todavía le gustaría solicitar asilo en los EE. UU.	☒ Ya se le concedió asilo en los EE. UU.

¿PREGUNTAS? Para preguntas sobre su Evaluación de Pertenencia a la Clase PI, comuníquese con la oficina de asilo indicada en el Aviso de Entrevista adjunto. Para cualquier otra pregunta relacionada con *Al Otro Lado v. Mayorkas*, usted puede enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda Colectiva a MeteringClass@splcenter.org.

¿CÓMO OBTENGO MÁS INFORMACIÓN?

Si tiene preguntas específicas sobre su Evaluación de Pertenencia a la Clase PI, usted se puede comunicar con su abogado de inmigración o con la oficina de asilo indicada en el Aviso de Entrevista adjunto.

Usted puede obtener otra información sobre la demanda de *Al Otro Lado* y la Medida Preliminar al enviar un correo electrónico a los abogados que representan a los miembros de la Clase PI (los Abogados de la Demanda Colectiva) a: MeteringClass@splcenter.org. Los Abogados de la Demanda Colectiva no representan a los solicitantes de asilo individuales en sus casos ante el gobierno. Usted tiene derecho a comunicarse con un representante legal independiente de su elección sin costo alguno para el gobierno.

Para obtener traducciones de este aviso en idiomas adicionales, puede visitar:

<https://www.uscis.gov/laws-and-policy/other-resources/uscis-class-action-settlement-notice-and-agreements> y <https://www.americanimmigrationcouncil.org/content/metering-notice>.

¿PREGUNTAS? Para preguntas sobre su Evaluación de Pertenencia a la Clase PI, comuníquese con la oficina de asilo indicada en el Aviso de Entrevista adjunto. Para cualquier otra pregunta relacionada con *Al Otro Lado v. Mayorkas*, usted puede enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda Colectiva a MeteringClass@splcenter.org.